

## Original

### **El aporte a la cesantía de los trabajadores y empleadores para el financiamiento del fondo de seguro y desempleo. Una propuesta alternativa**

**The contribution to the unemployment of the workers and employers for the financing of the insurance and unemployment fund. Alternative proposal**

Mg Sc Norma Yolanda Villacis Venegas. Docente de la ESOPCH Extensión Morona Santiago.  
Ecuador. [ynorvi@gmail.com](mailto:ynorvi@gmail.com)

Mg. Sc. Teresita Jackelin Mejía Reinoso. Docente de la ESOPCH Extensión Morona Santiago.  
Ecuador. [jmejzareinoso@yahoo.com](mailto:jmejzareinoso@yahoo.com)

Mg. Sc. Javier Ignacio Briones García. Docente de la ESOPCH Extensión Morona Santiago.  
Ecuador. [jbriones@mail.ru](mailto:jbriones@mail.ru)

Recibido: 20/07/2018 Aceptado: 11/09/2018

### **Resumen**

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo realizar un análisis exhaustivo sobre el financiamiento del seguro de desempleo frente al fondo de cesantía y los derechos constitucionales para los afiliados. La Ley Orgánica para la Optimización de la Jornada Laboral y Seguro de Desempleo de forma ligera fue aprobada sin considerar que el desempleo que enfrenta el Ecuador como problema social producido por la situación económica del país, lo que se ha pretendido es que con la aprobación de normativa económica urgente el Estado se deslinde de la obligación de continuar protegiendo los derechos de todos los ciudadanos, especialmente en este caso de los afiliados. Frente a este problema normativo se creó el documento de análisis crítico jurídico para evidenciar la importancia que tiene el Estado como tal en los derechos de los afiliados, que aunque sabemos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social vive por las aportaciones particulares de cada ciudadano, es obligación del Estado ecuatoriano velar por la protección integral del derecho de la seguridad social.

**Palabras clave:** financiamiento; seguro de desempleo; derecho de todo ciudadano

### **Abstract**

The objective of this research is to carry out an exhaustive analysis on the financing of unemployment insurance against the unemployment fund and the constitutional rights for members. The Organic Law for the Optimization of the Labor Day and Unemployment Insurance in a light way was approved without considering that the unemployment that Ecuador faces as a

social problem produced by the economic situation of the country, what has been pretended is that with the approval of urgent economic regulation the State deviates from the obligation to continue protecting the rights of all citizens, especially in this case of affiliates. Faced with this normative problem, the legal critical analysis document was created to demonstrate the importance of the State as such in the rights of the affiliates, which although we know that the Ecuadorian Social Security Institute lives by the particular contributions of each citizen, is obligation of the Ecuadorian State to ensure full protection of the right to social security.

**Keyword:** financing; unemployment insurance; right of all citizens.

## **Introducción**

La Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en materia de seguridad laboral deben buscar una correcta armonía con la protección de los derechos de los afiliados a la Seguridad Social, sobre todo en lo que tiene que ver con los derechos del afiliado puesto que se debe velar por sus derechos y proporcionar las mismas condiciones de contar con un colchón financiero que puedan usar si pierden su trabajo con la garantía de que este se vea mermado debido a que se destine de éste una parte al financiamiento del Fondo del Seguro de Desempleo, lo cual no es otra cosa que una limitación a sus derechos.

La forma como se accede a esos recursos ha cambiado a raíz de la reforma a la Ley de Seguridad Social de fecha 28 de marzo de 2016 del R.O N° 720, la reforma plantea que en adelante un 2% vaya a la cuenta de ahorro del afiliado y el 1% a un fondo solidario para financiar el Seguro de Desempleo, lo cual vulnera el derecho a recibir el total de dinero que mantenía el afiliado en su cuenta individual de cesantía ya que un porcentaje de la misma se destinará no al fin con el que fue concebido, el 1% equivale al 33% del ahorro futuro para la cesantía de cada uno de los Afiliados.

En marzo de 2016, Richard Espinosa Guzmán, como Presidente el Consejo Directivo del IESS, representante de las Autoridades Estatales afirma que esta reforma a la Ley de Seguridad Social maximiza el beneficio para el afiliado porque este percibirá un pago por cinco meses de entre el 70 y 50% de la remuneración que venía recibiendo el afiliado cuando estaba activo; con la aplicación del concepto de solidaridad la persona pierde para siempre el 1% que podría haber acumulado porque si bien podría beneficiarse del seguro si pierde su trabajo, también es cierto que de seguir laborando sustentará a todos aquellos afiliados con bajos salarios que perdieron o pierdan el empleo.

La Teoría del seguro de desempleo - ámbito macroeconómico Por lo regular, la introducción de un instrumento de política laboral como es el seguro de desempleo tiene implicaciones para la macroeconomía de un país. Algunos autores como Coloma, F. (2016), Beyer, H. (2014), Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía (2006), Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía (2007), Cortázar, R. (1993). Dolmen, S., Cowan, K. y Micco, S. (2009), consideran que existe una relación positiva entre la tasa de desempleo y la generosidad de los sistemas de aseguramiento ante el desempleo. Para otros autores, la prestación de un seguro de desempleo puede ser una fuerte palanca contra cíclica en períodos de contracción de la economía

El fondo del seguro de desempleo, si bien es un mecanismo de protección mensual a la persona que quede en el desempleo, sin embargo, incluye la derogatoria de los tres artículos enumerados que le siguen al artículo 283 de la Ley de Seguridad Social y establece que “en el caso de que el fondo acumulado en la cuenta individual de cesantía (del afiliado) sea inferior al doble de la remuneración que percibía el afiliado/a en el último mes anterior a la fecha del cese, la diferencia hasta completar las dos remuneraciones será financiada por el Estado con cargo al Presupuesto General”.

Este beneficio está vigente y está dirigido a las personas que hayan sido despedidas de su puesto de trabajo. El monto para completar las dos remuneraciones de las que habla el artículo antes mencionado no puede superar las dos canastas básicas con base en el valor de diciembre del año anterior a la fecha de pago (USD 1 346,42). Para acceder a este beneficio, las personas despedidas tienen que presentar ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) un documento, firmado por el inspector de trabajo, certificando su situación.

Con este análisis se puede determinar de qué, la financiación de los fondos de cesantía constituye una clara vulneración de derechos, ante ello es necesario que se proceda en estricto apego a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador y poniendo en claro que este es un deber cuya financiación le corresponderá al Estado asumirlo. Formulación del Problema ¿La normativa para financiar el Fondo del Seguro de Desempleo a través del 3% del aporte de los trabajadores y empleadores asignados a la Cesantía, trasgrede el derecho constitucional a la seguridad social?

El objetivo es fundamentar doctrinaria, jurídica y constitucionalmente la evolución de la institucionalidad, características, finalidad y procedencia de la cesantía; los derechos constitucionales de los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

## **Población y muestra**

Método Inductivo- Deductivo.-El cual permitió obtener la verdad jurídica y doctrinaria partiendo del estudio de las consecuencias de la financiación del fondo del seguro de desempleo a través del 3% del fondo de cesantía vulnerando el derecho constitucional a la seguridad social, donde se partió desde una idea general de las consecuencias de la violación de este derecho, hasta establecer una norma que permita garantizar el fondo de cesantía y su inviolabilidad.

Método Analítico –Sintético: Se pudo establecer en el contexto de la problemática cada uno de los elementos necesarios para determinar las falencias existentes en nuestra normativa actual sobre la financiación del fondo del seguro de desempleo a través del fondo de cesantía de los afiliados, y llegar a las conclusiones necesarias para poder encontrar la propuesta alternativa.

Método Histórico-lógico: Permitted indagar los sucesos y acontecimientos que se han presentado en relación a procedimientos que existen respecto al fondo de cesantía y al financiamiento del seguro de desempleo. Técnicas de Investigación La Encuesta. Se preparó cuestionarios dirigidos a abogados en libre ejercicio de la profesión en el cantón Ambato.

La muestra a utilizarse se obtendrá a partir de la observación de una parte o subconjunto de la población de la población a investigarse, el muestreo debe ser representativo con las ventajas que de esto derivan de tipo económico y práctico, para así no investigar el total de la población sino una parte de ella en forma oportuna, eficiente y exacta. Se aplicó la fórmula que permite obtener el tamaño de la muestra considerando una población finita. De una población de 2522 abogados en libre ejercicio profesionales, se tomó una muestra de 96 de ellos.

## **Análisis de los resultados**

La primera ley que protege al trabajador ecuatoriano, en materia de Seguridad Social aparece el 20 de agosto de 1906, con el Código de la Policía, que en el artículo 101 señalaba que si el jornalero se quedaba imposibilitado de trabajar, el amo no podía despedirlo y debía continuar dándole los recursos para su subsistencia. Esta disposición marcó el inicio en la legislación ecuatoriana de política de protección social ante el riesgo de invalidez, con la cual el empleador estaba obligado a otorgar una pensión vitalicia al trabajador.

A finales de los años sesenta, estudios realizados con la asistencia de técnicos nacionales y extranjeros, determinaron (la inexcusable necesidad de replantear los principios rectores adoptados treinta años atrás en los campos actuariales, administrativo, prestacional y de servicios, lo que se tradujo en la expedición del Código de Seguridad Social, para convertirlo en instrumento de desarrollo y aplicación del principio de Justicia Social, sustentado en las

orientaciones filosóficas universalmente aceptadas en todo régimen de Seguridad Social: el bien común sobre la base de la Solidaridad, la Universalidad y la Obligatoriedad). El Código de Seguridad Social tuvo corta vigencia. Y en la Presidencia del Doctor José María Velasco Ibarra, se emite el Decreto Supremo N°40 del 25 de julio de 1970, mediante el cual se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el actual Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Según De Ferrari, F. (1972). Aceptaciones de la Seguridad Social La Seguridad Social como tal debe ser entendida como un derecho que les asiste a todas las personas para acceder al menos a una protección básica a fin de satisfacer estados de necesidad. Respecto a esto, cada nación se ha organizado de manera tal con miras u configurar varios modelos que permitan el cumplimiento de dicho objetivo. En el tema de Seguridad Social, existen varias definiciones, mismas que varían de conformidad a las concepciones de los diferentes doctrinarios y tratadistas, las cuales pueden ser vastas y restringidas.

Cabanellas G. (1979), conceptualiza a la Seguridad Social como: “el conjunto de normas preventivas y de auxilio que todo individuo, por el hecho de vivir en sociedad, recibe del Estado, para hacer frente así a determinadas contingencias, previsibles y que anulan su capacidad de ganancia”.

Para Jarach (1983) “la Seguridad Social es el conjunto de normas que tienden asegurar un mínimo de rédito a todo hombre cuando la interrupción o pérdida de la capacidad de trabajo le impidan conseguirlo por sus propios medios”.

En la definición dada por Jarach, encontramos que su análisis se enmarca al espacio de lo laboral, en este sentido asume que la Seguridad Social deberá proteger al 19 trabajador que no esté capacitado para trabajar, en este sentido, no se toma en cuenta otro tipo de prestaciones que también forman parte de concepción de Seguridad Social, las cuales sirven para palear ciertas eventualidades, restando con esto importancia a otro tipo de prestaciones.

Del análisis de estos conceptos podemos deducir que el autor recurre más al dogma que al análisis de la concepción y análisis del tema del beneficio integral de la Seguridad Social. Para culminar se hará referencia al concepto señalado por la Organización Internacional del Trabajo que señala: “La Seguridad Social es la protección que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes de trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia”.

La literatura relacionada a la materia de Seguridad Social, describe a la obligatoriedad como “la obligación a solicitar la protección del Seguro General Obligatorio, en calidad de afiliados, todas las personas que perciben ingresos por la ejecución de una obra o la prestación de un servicio físico o intelectual, con relación laboral o sin ella”. Respecto al principio de Universalidad, la ley la define como: la garantía de iguales oportunidades a toda la población asegurable para acceder a las prestaciones del Seguro General Obligatorio, sin distinción de nacionalidad, etnia, lugar de residencia, sexo, educación, ocupación o ingresos.

Mijares, U. L. (1982). Manifiesta que en lo que se refiere al principio de Equidad, la ley lo define como: la entrega de las prestaciones del Seguro General Obligatorio en proporción directa al esfuerzo de los contribuyentes y a la necesidad de amparo de los beneficiarios, en función del bien común. Sobre el principio de Eficiencia la ley define como: la mejor utilización económica de las contribuciones y demás recursos del Seguro General Obligatorio, para garantizar la entrega oportuna de prestaciones suficientes a sus beneficiarios.

Otro principio de la Seguridad Social es la Subsidiariedad, la misma que de acuerdo con la Ley, se define como: el auxilio obligatorio del Estado para robustecer las actividades de aseguramiento y complementar el financiamiento de las prestaciones que no pueden costearse totalmente con las aportaciones de los asegurados.

#### *Fondo de Cesantía.*

El Fondo de Cesantía, es reconocido como tal dentro de la Seguridad Social y su normativa legal en el año de 1955, este fondo es pagado y asumido por todos y cada uno de los trabajadores y empleados afiliados a la Seguridad Social y que se encuentran bajo relación de dependencia y también de conformidad a la Resolución CD. 467, del Consejo Directivo del IESS, del 20 de marzo del 2014 tendrán derecho los que se encuentren bajo el Régimen de Afiliación Voluntaria. De conformidad a la Ley de Seguridad Social, artículo 274, se entenderá por Cesantía: “Para los efectos de esta Ley, se entenderá como cesantía la falta de ingresos provenientes del trabajo de un empleado u obrero o servidor público, afiliado al IESS.

Este fondo es acumulado en el IESS, con la finalidad de que al culminar la relación laboral con el empleador, exista un sustento económico que les permita beneficiarse hasta obtener un nuevo empleo o mantener un colchón de ahorros; dichos valores se encuentran consignados en las cuentas individuales de cada uno de los afiliados, es decir, ésta prestación permite el retiro del saldo de los Fondos de Cesantía acumulados en la cuenta individual del afiliado.

Sobre este tema, con fecha 28 de marzo de 2016 y de conformidad a la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, en el Capítulo III sobre la Cesantía y Seguro de Desempleo, surge una nueva modalidad respecto a la composición o el financiamiento del Seguro de Desempleo a través del 3% de aportes al Fondos de Cesantía, que más adelante se tratará más detalladamente, por tratarse de la parte medular de la presente investigación.

Además de la jubilación que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a sus afiliados, los funcionarios de algunas entidades del Estado, como los profesores fiscales o los empleados de algunos ministerios, constituyeron fondos de cesantía, cuyo propósito es lograr tener una caja de ahorro para cuando terminen su vida laboral o se retiren de la institución. En general, estos fondos descontaban de los roles de los funcionarios una cantidad acordada entre el empleado y el fondo, que iba a las cuentas de los fondos para crear una cuenta personal de ahorro.

De conformidad a las reformas realizadas a la Ley de Seguridad Social con la puesta en vigencia de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, el Seguro de Desempleo lo financiarán los mismos trabajadores (afiliados), a través del 3% de sus aportes destinados al Fondo de Cesantía, considerándose esta forma establecida como un medio vulneratorio del derecho a la seguridad social.

Conforme a este enfoque que precede se pretende realizar un análisis exhaustivo del derecho que se encontraría vulnerado con esta vía de financiamiento. Bajo el aumento de la tasa de desempleo en el país, es fundamental establecer los parámetros que la ley debe tomar en cuenta para no afectar los derechos de los jubilados y poder cumplir con el subsidio de desempleo de la política pública del Ecuador, por este motivo se realizará la encuesta a los profesionales del Derecho de la ciudad de Ambato conocedores del ordenamiento jurídico.

#### *Descripción del procedimiento metodológico*

Cabe señalar que el presente trabajo fue sustentado gracias a la investigación bibliográfica y documental, ya que la fuente de investigación fueron los libros y la normativa legal sobre el tema, además se complementará con investigación de campo, porque se tomará contacto directo con la realidad, para obtener la información de acuerdo con los objetivos planteados.

A través de ello se podrá evidenciar la afectación de que es víctima con ésta disposición, el afiliado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y con ello se transgrede el fin con el que fue

creado el fondo de cesantía y se perjudica tanto al afiliado actual como a los potenciales afiliados, en su derecho a recibir la totalidad de sus fondos en momentos cruciales para sus vidas como son cuando pierde su empleo y queda cesante, así como también en el momento de su jubilación.

### **Análisis de los resultados.**

Pregunta N°1 ¿Cree Ud. que el Estado debería subsidiar el Seguro de Desempleo por otra vía que no afecte a los afiliados y a su cuenta individual acumulada?

Tabla No. 1. Búsqueda de Financiamiento

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 84         | 88%         |
| NO           | 12         | 13%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>96</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Encuesta a los abogados del libre ejercicio de la provincia de Tungurahua

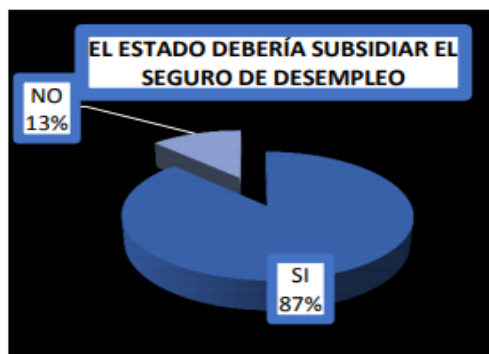


Gráfico No. 51 Búsqueda de Financiamiento

El 87% de los encuestados manifestaron que sí se encuentran de acuerdo en que el Estado debería subsidiar el Seguro de Desempleo por otra vía que no afecte a los afiliados y a su cuenta individual acumulada o ahorro futuro, en tanto que el 13% considera que la forma de financiamiento actual es la correcta es decir, que se debe seguir financiando ésta prestación vía otra prestación, en este caso el Fondo de Cesantía de los afiliados a la Seguridad Social.

Pregunta N° 2 ¿Se encuentra Ud. de acuerdo en el desarrollo de un documento de análisis crítico jurídico que evidencie el financiamiento del Seguro de Desempleo a través de los Fondos de Cesantía y su afectación al derecho a la Seguridad Social?

Tabla No. 2 Análisis de la afectación a Fondo de Cesantía

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 82         | 85%         |
| NO           | 14         | 15%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>96</b>  | <b>100%</b> |



Fuente: Encuesta a los abogados del libre ejercicio de la provincia de Tungurahua

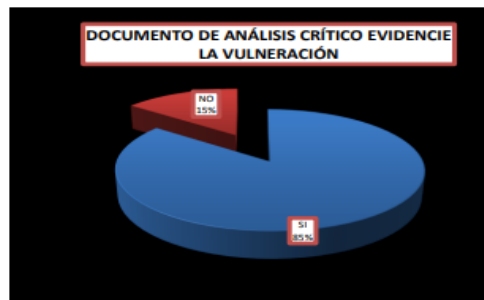


Gráfico No. 2 Análisis de la afectación a Fondo de Cesantía

El 85% de los encuestados manifestaron que sí se encuentran de acuerdo con la elaboración de un documento de análisis jurídico que evidencie las vulneraciones a los derechos de los afiliados al IESS, por otra parte el 15% de los encuestados consideran que no estarían de acuerdo con dicho documento, porque consideran que no se encuentran afectados los derechos de los afiliados al IESS de manera alguna.

Pregunta N°. 3 ¿Considera Ud. que un documento de análisis crítico-jurídico puede ayudar a buscar alternativas tendientes a garantizar los derechos del afiliado, principalmente el derecho a la Seguridad Social y a recibir sus prestaciones en la totalidad?

Tabla No. 3 Análisis de la afectación a Fondo de Cesantía

| ALTERNATIVA  | FRECUENCIA | PORCENTAJE  |
|--------------|------------|-------------|
| SI           | 83         | 86%         |
| NO           | 13         | 14%         |
| <b>TOTAL</b> | <b>96</b>  | <b>100%</b> |

Fuente: Encuesta a los abogados del libre ejercicio de la provincia de Tungurahua

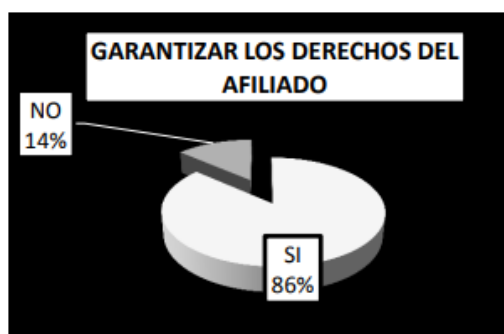


Gráfico No. 3 Garantizar Derechos de los Afiliados

El 86% de los encuestados consideran que es fundamental realizar un documento de análisis crítico, puesto que en el mismo se podrá establecer precedentes importantes de las afectaciones de los derechos de los afiliados al IESS, por otro lado el 14% indican que el

documento no podría generar ningún efecto, realmente con la aplicación de la presente encuesta se ha podido detectar la necesidad de garantizar los derechos de los afiliados.

### *Propuesta alternativa*

Tema de la Propuesta Documento de análisis crítico jurídico que evidencie la necesidad de rever la normativa para financiar el Fondo del Seguro de Desempleo a fin de evitar la vulneración del derecho constitucional a la seguridad social.

### Antecedentes

Es necesario iniciar este documento partiendo de un breve análisis sobre los antecedentes que se generan en cuanto a la normativa que ha regulado el financiamiento del Fondo del Seguro de Desempleo a través del fondo de cesantía que tienen los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de lo que podemos concluir categóricamente diciendo que nuestra legislación es protectora de derechos, y como tal garantiza y ampara a través de las normas y principios jurídicos a toda persona el derecho a la Seguridad Social y a las prestaciones que las mismas conllevan

Sandoval Terán, A. (2001). Afirmando que el derecho a la Seguridad Social forma parte de los derechos sociales y como tal busca garantizar la igualdad y la libertad real; todo lo cual implica proteger y prevenir a los seres humanos de posibles contingencias o eventos inesperados que puedan suscitarse. La Seguridad social es el: Instrumento Jurídico y económico que establece el Estado

### Cuerpo Central

Es alarmante el índice de desempleo que se registra en el Ecuador los últimos meses, bajo ello se ha tratado de poder mitigar la necesidad de aquellas personas que se han quedado desempleadas, como es el objetivo de la Seguridad Social, bajo ello, la Constitución de la República del Ecuador así como la Ley de Seguridad Social protege los derechos de los trabajadores, pero lamentablemente no se ha hecho el análisis necesario para garantizar progresivamente los derechos de las personas afiliadas. La decisión de adoptar garantías para los desempleados es una acertada política social, pero con ello también se debe analizar la repercusión que tendría su financiamiento.

Con estos antecedentes, es primordial mencionar que el 23 de febrero de 2016 la Asamblea Nacional aprobó la Ley Orgánica para la Optimización de la Jornada Laboral y Seguro de Desempleo, con la calidad de materia económica, determinando que el afiliado que pierda su trabajo y no cuente con ingresos podrá generar un cese temporal de la actividad y bajo ello

percibir los por cinco meses una remuneración, este beneficios fue sustentado con la Constitución de la República del Ecuador y también por la Organización Internacional del Trabajo OIT que ofrece adoptar garantías fundamentales de seguridad social para todas las personas necesitas y que hayan tenido la pérdida de ingresos específicamente en el Convenio 158 y Recomendación 166, determinará las prestaciones de seguro de desempleo, como un régimen de asistencia a los desempleados o de otras formas de seguridad social”

La idea de proteger a los empleados que pierden su trabajo es adecuada y ha sido ya adaptada en Alemania y Austria, como un sistema de protección contra el desempleo ayudando a los trabajadores tener un ingreso inmediato de consumo y sobrevivencia, pero lamentablemente en nuestro país no se analizó como se iba a realizar este tipo de financiamiento, puesto como se sabe se desarrolla el pago de este seguro con el 3% de los aportes (1% irá a un fondo solidario y 2% a una cuenta individual), el mismo que se pagará por cinco meses, comenzando con el 70% de la remuneración promedio de los 12 meses anteriores al despido, hasta llegar al 50%. Del 1% se pagará un monto equivalente al 70% del básico, mientras que la parte variable se tomará del 2% de la cuenta individual y de la cesantía acumulada.

El Seguro de Desempleo y mantiene el esquema de financiamiento equivoco puesto que es por el aporte al fondo de cesantía del empleador y trabajador, que es del 3%. De esto el 1% del aporte del empleador iría a un Fondo Solidario y el 2% a una cuenta individual de los trabajadores, conocido como el fondo solidario que es completamente un engaño, una nueva ficción del Gobierno, porque si se pretende ayudar a este sector debería ser el Estado quien realice un aporte para el pago de este seguro, mas no de las personas que han aportada para contar con su fondo de cesantía, se supone que en esta crisis los afectados, como siempre, serán los trabajadores.

Según Silva García, M. (1989). En América Latina, los países que cuentan con seguro de desempleo tienen esquemas de financiamiento que, en su mayoría, tienen aportes estatales en los regímenes solidarios como es el caso de Colombia y Chile, los fondos van a aseguradoras privadas que el trabajador elige.

La norma plantea en lugar del fondo de cesantía, que era una cuenta individual del afiliado financiada con el 3% de sus aportes, un seguro de desempleo que se pagará por hasta cinco meses y se financiará de igual forma, pero con una redistribución porcentual. De ese 3%, el 1% del aporte patronal irá a un fondo solidario y el 2% del de los trabajadores a la cuenta individual, que implicaría una reducción de los recursos que, además, servían al afiliado como ahorro para

su jubilación, esto ha desvinculado aportes económicos estatales, porque se considera que el 1% cubrirá la parte de la contingencia de desocupación que antes asumía el Estado.

Por otro lado, está el monto que proviene del aporte del 2% y que se establecerá según una tabla. Del promedio de lo percibido en el último año se recibirá el 70% el primer mes y el monto irá bajando 5% hasta llegar al 50% en el quinto mes. Por ejemplo, alguien que haya tenido un sueldo promedio de \$ 1.500 debería recibir en el primer mes \$ 1.050 y al final \$ 750. Esto más los \$ 262.50 que originó el aporte del 1% del fondo solidario equivalente al 70% del salario básico (375 RBU) daría \$ 1.312.50 por los 5 meses y la diferencia dependerá de los fondos acumulados que existan en la cuenta individual de cesantía de cada afiliado.

Lamentablemente, es necesario acotar que el seguro de cesantía es sinónimo del seguro de desempleo, ya que el mismo Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social así lo menciona dentro de su página web, que textualmente dice que el fondo de cesantía es la prestación del seguro de cesantía consiste en la entrega de una suma de dinero al afiliado o afiliada que se encuentra en situación de desempleo. Se financia con el aporte mensual del 2% del trabajador y el 1% del empleador, con ello, es evidente la forma falsa que ha actuado el Estado para proteger al afiliado.

De acuerdo con estos argumentos económicos y financieros, es evidente que existe una disminución de recursos para el fondo de cesantía, con ello, demostrando que existe realmente la vulneración a los derechos del jubilado y de todos los afiliados, bajo esto es notario que el Estado ha renunciado a sus obligaciones y violentando el artículo 3 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador. Con relación a este argumento, lo que se requiere es que el Estado planifique dentro del presupuesto fiscal esta aportación que está obligado a ver para todos los ciudadanos, debe realizarse una reforma a la ley con que se incorporado el financiamiento del seguro de desempleo.

## **Conclusiones**

1. La Constitución de la República del Ecuador ha velado por los derechos de los afiliados y de los ciudadanos en general, y debe hacerlo en todos los aspectos dando objetividad a La ley Optimización de la Jornada Laboral y Seguro de Desempleo.
2. La Ley de Optimización de la Jornada Laboral y Seguro de Desempleo desvincula la obligación el sistema de prevención laboral por parte del Estado, y lo convierte en una obligación particular. El seguro de desempleo no es algo novedoso en Latinoamérica

sino más bien es un modelo copiado de algunos países como Alemania, Rusia, Chile entre otros que si contempla como una obligación estatal.

3. El afiliado muestra el descontento sobre el financiamiento de seguro de desempleo puesto que se ve mermado el valor del fondo de cesantía.

### **Referencias Bibliográficas.**

- Beyer, H. (2014). Seguro de desempleo: elementos para la discusión, Puntos de Referencia No. 222, Centro de Estudios Públicos, marzo.
- Coloma, F. (2016). Seguro de desempleo: teoría, evidencia y una propuesta, en Cuadernos de Economía No. 99, agosto.
- Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía (2006). Cuarto Informe Anual-Año. Santiago.
- Comisión de Usuarios del Seguro de Cesantía (2007). Memoria Primer Ciclo 2002- 2006, Santiago.
- Cortázar, R. (1993). Seguro de desempleo: la propuesta del gobierno. Anexo III en Cortázar, R. Política laboral en el Chile democrático: avances y desafíos en los noventa.
- Dolmen, S. Cowan, K. y Micco, S. (2009). El seguro de desempleo en Chile: reformas pendientes. Mimeo, Expansiva, UDP, junio.
- Cabanellas de Torres, G. (1979). Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta.
- De Ferrari, F. (1972). Los Principios de la Seguridad Social. Buenos Aires: Buenos Aires.
- Jarach, D. (1983). Problemas Económicos- Financiero de la Seguridad Social. *Revista de Economía y Estadística*, 278.
- Mijares, U. L. (1982). Sociología de la Seguridad Social. Caracas: EDIME.
- Sandoval Terán, A. (2001). Los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Primera Edición ed.). México D.F.: Asociación Latinoamericana de Organizaciones de Promoción (ALOP).
- Sandoval Terán, A. (2001). Silva García, M. (1989). Estudio sobre la Jubilación Patronal en el Ecuador. Quito: Gráficas San Pablo.